



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Oficio Nro. UTA-EP-2017-0077-O

Ambato, 24 de julio de 2017

Asunto: REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA UTA EP

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

Fecha:
No. Trámite:
Nombre:
24-07-17 15:47
COORDINACIÓN ZONAL 3
SERCOP RECIBIDO

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF, de 13 de abril de 2017, suscrito por el Econ. Santiago Vásquez Cazar, Director General del SERCOP, mismo que autoriza ciertos CPC para el uso de Giro Especifico de Negocio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, y que en parte pertinente manifiesta:

“La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP, en un plazo de 90 días”.

A fin de dar cumplimiento a expresa disposición y dentro del plazo estipulado para el efecto, tengo a bien remitir la Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008, de 21 de julio de 2017, por la cual, la Gerencia General de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP, expidió el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP.

Con sentimientos de distinguida consideración:

Atentamente,

Econ. Juan Jose Carrillo Cepeda
GERENTE GENERAL UTA-EP



DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec

1/2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Oficio Nro. UTA-EP-2017-0077-O

Ambato, 24 de julio de 2017

Referencias:

- UTA-EP-2017-0008

Anexos:

- SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

- Reglamento de Contrataciones del Giro Específico de Negocio UTA EP

Copia:

Ingeniero

Pablo Fernando Quisimalin Oñate

Gerente de Proyectos UTA-EP

Ingeniera

Sandra Carolina Valle León

Gerente Administrativa Financiera UTA-EP

Abogado

Juan Francisco Camacho Gallegos

Gerente de Asesoría Jurídica UTA-EP

jc



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable, la prestación de servicio público el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionen como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales.;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008 , se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compra Públicas, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector públicos y/o aquellas otras entidades en que la mayoría de la participación en el capital provenga de recurso definidos como públicos.;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "**Art. 2.- Régimen Especial.-** se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)

8.- (...)También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec

1/21



Ambato, 21 de julio de 2017

de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento no. 588 de 12 de mayo de 2009, mediante Decreto Ejecutivo #1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículo 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- *Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los reglamentos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- *Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren:*

- 1. Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley; y,*
- 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la Ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley.*

Su artículo 104 indica: "Giro específico del negocio.- *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.*

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec.



Ambato, 21 de julio de 2017

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley.”;

Que, la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio.;

Que, Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, en su artículo 17, párrafo final, indica: *"En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión.;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se señala: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).”;*

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas que se someterán al régimen establecido en esta ley.;

Que, con Resolución No. 2260-CU-P-2014, de 18 de noviembre de 2014, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, resolvió la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP, para la ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS, COMPRAS, CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN; aprobó el ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO; y, autorizó al Rector de la Universidad el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.;



Ambato, 21 de julio de 2017

Que, de fecha 20 de noviembre del 2014, ante la Dra. Mónica Armas Meléndez, Notaria Quinta del Cantón Ambato, se elevó a escritura pública la CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP.;

Que, mediante Resolución Nro. DIRUTAEP-2016-019, de 20 de septiembre de 2016, suscrita por el Dr. Galo Naranjo López, Presidente del Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato y el Ing. Pablo Quisimalín, Secretario; en base a las atribuciones que constan en el literal j) del artículo 10, y artículo 17 del Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, el Directorio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP, en artículo resolutivo primero, resolvió: *"Designar al Economista Juan José Carrillo como Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato (...)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL señala que: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:*

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de los DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL determina: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;â"
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;â"

Que, el artículo 6 del Estatuto de Constitución, Organización, y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, del Gobierno y Administración establece: *"El gobierno y la administración de la UTA EP, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que se crearen para la consecución de sus objetivos. Las funciones y atribuciones de las unidades permanentes o transitorias se establecerán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio."*;

Que, el artículo 18 del Estatuto de Constitución, Organización, y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, de los Deberes y atribuciones del Gerente General manifiesta: *"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, corresponde al Gerente General:*



Ambato, 21 de julio de 2017

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa.
h) Aprobar los reglamentos y las resoluciones internas de gestión, distintos de los que son atribución del Directorio.”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0183-OF de 25 de enero de 2017, el Ing. Wagner Fierro, Director General Subrogante, solicita la actualización de los Código Central de Productos – CPC usados en el Régimen Especial - Giro Específico de Negocio.;

Que, mediante Oficios Nro. UTA-EP -2017-0001-O de 16 de febrero de 2017 y UTA-EP-2017-0005-O de 8 de marzo de 2017, el Econ. Juan José Carrillo Cepeda, Gerente General de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP.;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DG-2017-0674-OF de 13 de abril de 2017, el Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determina los código central de productos - CPC y su objeto de contratación, los que se considera relativos al giro específico de negocio de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP.;

La máxima autoridad de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, literales a) y h) del artículo 18 del Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato UTA EP.

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, UTA EP.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones que realice la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, cuando contrata bienes y servicios por el giro específico de su negocio.

Art. 2.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.- Corresponden a las contrataciones de giro



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento, las siguientes:

CPC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC
322200011	DICCIONARIOS
322200012	ENCICLOPEDIAS Y FASCÍCULOS PERIÓDICOS DE DICCIONARIOS O ENCICLOPEDIAS
322300917	LIBROS CIENTÍFICOS, DE CONS
432300431	CAMPANAS DE VENTILACIÓN O REFRIGERACIÓN
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS
452400016	PIZARRA DIGITAL
48243011	EQUIPO PARA PRUEBA DE PARARRAYOS
452300062	LABORATORIO INTERACTIVO MULTIDISCIPLINARIO
4826502111	LUXÓMETRO - MEDIDOR DE LUZ
481200102	INSTRUMENTAL MEDICO
481500217	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN Y DIAGNOSTICO MÉDICO Y OTROS
4815009168	EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA MEDICINA NUCLEAR
4815009169	EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REHABILITACIÓN
48212002	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE METEOROLOGÍA

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

482200012	SISTEMAS DE NAVEGACIÓN E INSTRUMENTOS NÁUTICOS; REPUESTOS Y ACCESORIOS
482310011	BALANZA ANALÍTICA
482430017	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS ESPECIALES PARA ELECTRÓNICA Y COMPUTACIÓN
482530511	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS O QUÍMICOS
482610011	MICROSCOPIO
482650111	OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
482650221	EQUIPO PORTÁTIL PARA ANÁLISIS FÍSICO - QUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA
482650222	CENTRIFUGA MULTIPROPÓSITO
482650223	ROTAVAPOR O EVAPORADOR ROTATORIO
482650225	CÁMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL
482650314	EQUIPO DE PRUEBA DE METALES, SOLDADURA, RAYOS X, DUREZA, CORROSIÓN, ETC.; REPUESTOS Y ACCESORIOS
482650321	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE PARÁMETROS FÍSICOS PARA INGENIERÍA. MAQUINA UNIVERSAL COMPUTARIZADA
859901812	TRAMITES ADUANEROS

Art. 3.- ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO.-
No estarán sujetas al ámbito de éste procedimiento las contrataciones que realice Empresa

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec

7/21



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, las cuales pueden ser programadas o planificadas, éstas deben ser gestionados utilizando procedimientos competitivos contemplados en el Régimen Común de Contratación Pública, incluyendo los procedimientos dinámicos, establecidos en el Capítulo III del Reglamento General de la LOSNCP; y las resoluciones aplicables.

El presente instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

Art. 4.- DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de ciertas palabras contenidas en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

Art. 5.- DELEGACIÓN.- El Gerente General podrá delegar mediante resolución que determine el contenido y alcance, todas las facultades y atribuciones previstas en la LOSNCP para la máxima autoridad. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, productos de las delegaciones se estará al régimen aplicable a la materia.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

En todo proceso que se decida realizar en la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, para contrataciones por giro específico del negocio se deberán observar las siguientes disposiciones:

Art. 6.- EXPEDIENTE.- Se deberá mantener un archivo con toda la documentación de las fases, iniciando con la Preparación en la cual se deben elaborar los estudios, planos, levantamientos, ingenierías y/o documentos previos, identificados, con la necesidad de adquisición de bienes, servicios requeridos con base en el Plan Anual de Contratación -PAC.

La Pre contractual en la cual se desarrolla el procedimiento de selección del proveedor con la mejor oferta en base a los requerimientos definidos en el estudio.

La Etapa Contractual en la cual se desarrolla la ejecución del contrato y culmina con la liquidación del mismo.

La Etapa Post Contractual de evaluación que da cuenta de los aprendizajes una vez terminado el contrato y que deben ser considerados en la futura compra.

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec



Ambato, 21 de julio de 2017

Todas las etapas deben estar articuladas con lo establecido en el PAC.

Art. 7.- FASE PREPARATORIA.- La unidad requirente previo a la emisión de la certificación presupuestaria deberá realizar una investigación de mercado de los servicios a ser requeridos, o bienes a ser adquiridos; se exhorta que la unidad cuente con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación, en lo que sea aplicable.

Esta fase empieza con la necesidad del proyecto. Se deberá realizar el estudio de viabilidad donde se detalle la necesidad de compra o servicio, deberá tomarse la alternativa que conforme a un estudio costo - beneficio, costo - eficiencia o costo - efectividad, presente mayor cantidad de beneficios, lo que incluye la decisión sobre qué comprar bajo qué mecanismo hacerlo y presupuesto que podría emplearse.

7.1.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial de giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación - PAC, de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

En caso de requerirse se deberán realizar las reformas correspondientes.

7.2.- Certificación Presupuestaria.- La Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, previamente a la convocatoria, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

La certificación presupuestaria será solicitada por la unidad requirente; la emisión de la certificación de fondos será responsabilidad de la Unidad Financiera.

7.3.- Registro Único de Proveedores - RUP.- Excepto si se tratase de una contratación en el exterior o de arrendamiento de bienes, se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP.

Art. 8.- FASE PRECONTRACTUAL.- Dentro de las contrataciones por el giro específico del negocio el Gerente General o su delegado, así como los servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las fases de los procedimientos precontractuales se preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento y demás resoluciones del SERCOP, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar, de ser el caso.

De lo anotado, la responsabilidad recaerá principalmente en el Gerente General, su delegado, los miembros de la comisión técnica especial.



Ambato, 21 de julio de 2017

8.1.- Responsabilidades en las actividades precontractuales.- Entre las principales funciones y responsabilidades a cumplirse por parte de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, cabe destacar las siguientes:

8.1.1.- Estudio de las necesidades, identificar, analizar, y definir las necesidades imperantes de contratación de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP.

8.1.2.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá realizar estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas y términos de referencia, vinculados al Plan Anual de Contratación. Estos estudios y diseños incluirán el análisis de desagregación tecnológica, lo que determinará la proporción mínima de participación nacional o local.

8.1.3.- Estudios de mercado.- Elaborar los estudios de mercado para que estos sirvan de guía para la guía para la elaboración del objeto del contrato.

8.1.4.- La selección de contratistas.- Expedir el acto administrativo de adjudicación del proceso.

8.2.- Comisión Técnica Especial o Delegado.- El Gerente General previo al inicio del proceso precontractual delegará un servidor con la finalidad de que lleve a cabo el proceso de contratación; o conformará una Comisión Técnica para los siguientes procesos:

1. Convenio Marco de Uso Frecuente

2. Concursos Privados cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, se conformará la correspondiente Comisión Técnica especial integrada de la siguiente manera:

- El delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá.
- El titular del área requirente o su delegado.
- Un profesional afín al objeto de la contratación.

Actuará como secretario de la comisión, un servidor público de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, quien estará a cargo del seguimiento y control del proceso. El secretario de la comisión tendrá voz, pero no voto dentro del proceso precontractual, preferentemente y de ser factible será un servidor de la Unidad de Asesoría Legal.

La Comisión Técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, no cuenta en su



Ambato, 21 de julio de 2017

nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En caso de que la Comisión Técnica especial requiera asistencia económica, financiera y/o legal, intervendrá los titulares de las Gerencias Administrativa Financiera y Legal, quienes participarán con voz pero sin voto.

Las actas de calificación y evaluación, así como los informes de la Comisión Técnica especial o del delegado del proceso, serán dirigidos al Gerente General e incluirán el análisis del proceso, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Tanto el delegado de la máxima autoridad, como los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido. Sus Miembros no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

8.3.- Responsabilidades adicionales.-

8.3.1.- En cualquier instancia entre la convocatoria y 24 horas antes de la presentación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparo o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en las siguientes circunstancias:

- Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento.
- De no persistir la necesidad, en tal caso se archivara el expediente.
- Por violación sustancial a un procedimiento precontractual.

8.3.2.- El Gerente General antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado oferta alguna.
- Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones requerimientos establecidos en el pliego.
- Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.
- Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada por razones técnicas, económicas o jurídicas;
- Si el adjudicatario no celebrare el contrato por causas que les sean imputables, el Gerente General declarará fallido al oferente y notificara de esta condición al SERCOP.



Ambato, 21 de julio de 2017

8.3.3.- La Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, de igual manera deberá programar las siguientes etapas en el proceso de contratación:

- Fecha límite de aceptación del contratista, de ser el caso.
- Fecha límite de preguntas.
- Fecha límite de respuestas.
- Fecha de audiencia de preguntas y aclaraciones.
- Fecha límite de entrega de propuestas.
- Fecha límite para solicitar convalidaciones de errores, de ser procedentes.
- Fecha límite de respuesta de convalidaciones, de ser procedente.
- Fecha límite de calificación de ofertas.
- Fecha de negociación, en lo que fuere aplicable.
- Fecha estimada de adjudicación.

8.3.4.- Es importante que la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, pueda garantizar la hora y la fecha exacta de recepción de preguntas, respuestas, propuestas, etc.

El delegado o los miembros de la Comisión, según corresponda el proceso; en coordinación, responderán las preguntas y solicitudes de aclaraciones en el término que para el efecto haya establecido en el pliego.

8.4.- De la presentación de ofertas.- El oferente interesado deberá entregar su oferta técnica económica y archivos relacionados de manera física en el lugar, hogar y al contacto establecido en el pliego.

El Delegado o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, formalizar esta actividad mediante una constancia de recepción en donde se determinará la fecha y la hora de recepción de la oferta. Posteriormente estos datos deberán constar en un acta de apertura de ofertas, en dicho acto deberá revisar detenidamente si hubiese la existencia de algún error de forma. En caso de concurrir con algún tipo de error de forma en la oferta presentada, se deberá generar un acta de convalidación indicando la fecha límite de respuesta para dicha solicitud de convalidación al oferente. El período de tiempo definido por la UTA EP, para la convalidación de errores deberá ser de mínimo dos días y máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación.

8.5.-Evaluación de la oferta.-

8.5.1.- Definición de formularios que integran la oferta, estos serán enumerados y suscritos conforme con los pliegos y resoluciones del SERCOP, y deberán estar debidamente foliados y rubricados.

8.5.2.- La integridad de la oferta es la consecuencia asociada al cumplimiento en la entrega de información y documentación solicitada en los pliegos.



Ambato, 21 de julio de 2017

8.5.3.- El incumplimiento de la integridad de la oferta tiene como consecuencia el rechazo de la oferta en mención.

8.5.4.- Documentos adicionales podrán ser incorporados en la etapa de convalidación, siempre y cuando sean permitidos y estén directamente asociados al objeto y al procedimiento de contratación y no alteren el contenido de forma de la oferta.

8.5.5.- El análisis de la integridad de la oferta incluye la verificación de las ofertas en las causales de rechazo establecidas en el pliego.

Únicamente aquel que cumpliera con la integridad de la oferta y todos los parámetros establecidos, y la oferta de mejor costo, es decir que cumpla con las mejores condiciones técnicas, legales y económicas podrá ser adjudicado. Solo los parámetros que se han establecido en los pliegos serán evaluados.

8.5.6.- Convalidación de Errores.- Empresa Pública UTA EP podrá incluir una etapa de convalidación de errores en los procesos. Para que la convalidación de errores tenga validez se hará constar en los pliegos.

Solo los errores de forma pueden ser convalidados por los oferentes, dentro del término mínimo de 2 días o máximo de 3 días, contado a partir de la fecha de notificación.

8.5.7.- Informe que acompaña la Resolución de Adjudicación.- El Delegado o los miembros de la Comisión Especial realizarán un Informe de su gestión que servirá de sustento para la emisión de la resolución de Adjudicación. Este informe constará de:

- Nombres y cédulas de los miembros de la Comisión Técnica, y el objeto del contrato.
- Los resultados de la selección cualitativa y/o cuantitativa de las ofertas.
- Los nombres del /los oferentes descalificados y los motivos que justifican su descalificación.
- Los motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas.
- El nombre del adjudicatario y los motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, los nombres de los subcontratistas, de ser el caso.
- Los resultados de la negociación realizada en los procedimientos que contemplen esta etapa.
- Los motivos por los que la Comisión Técnica o el Delegado haya recomendado declarar desierto un procedimiento o no adjudicar el mismo.

8.6.- Notificación.- La Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, efectuará todas las notificaciones, por medios físicos.

Art. 9.- FASE CONTRACTUAL.- ejecución e implementación:

9.1.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de cada procedimiento, se solicitarán las garantías que se menciona a continuación, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento



Ambato, 21 de julio de 2017

del contrato.

9.1.1.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- La función principal de esta garantía es dar seguridad respecto del cumplimiento del contrato y de las obligaciones que se contrajeran a favor de terceros, relacionadas en el objeto del mismo. El monto de esta garantía es equivalente en todos los casos al 5% del valor del contrato respectivo.

9.1.2.- Garantía por Anticipo.- El Contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquel o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. El monto de la garantía en mención lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación. (Para bienes y servicios hasta 70% y en obras hasta el 50%).

9.1.3.- Garantía Técnica.- Esta garantía es independiente y durará luego de cumplida la obligación principal del contrato, por el plazo establecido en los pliegos o en el contrato. En caso de no ser entregada la garantía técnica en los términos señalados, el contratista entregará una garantía por igual valor del bien a suministrarse. En los casos de bienes sometidos al principio de vigencia tecnológica, se deberá observar para la emisión de esta garantía lo que dispone la normativa dictada al efecto.

9.1.4.- Devolución de las Garantías.- Con respecto a la garantía del fiel cumplimiento emitida en contrataciones, se procederá con su devolución al momento de la entrega definitiva del objeto del contrato. En referencia a la garantía por anticipo se devolverá cuando el desembolso garantizado se haya devengado en su totalidad. La garantía técnica se redimirá según las condiciones establecidas en cada caso. Toda garantía será devuelta en cuanto se cumpla con las respectivas condiciones que ocasionaron su emisión.

9.2.- Contrato.- En la celebración de los contratos administrativos se requiere:

- Capacidad jurídica del adjudicatario.
- Existencia de disponibilidad presupuestaria.
- Recursos financieros necesarios para poder dar cumplimiento a las contrataciones.
- Formalización del contrato.

9.2.1.- Adicional al contrato administrativo, es esencial contar con los siguientes documentos:

- Pliegos.
- Oferta ganadora.
- Documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones contractuales y hayan sido concretamente señalados.

Los contratos deberán suscribirse dentro del término de hasta quince (15) días contados desde la notificación de la adjudicación del mismo, cualquier tipo de gasto derivado del



Ambato, 21 de julio de 2017

otorgamiento o formalización del contrato correrán por cuenta del contratista.

9.2.2.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

9.2.3.- Administración del Contrato.- Las principales funciones contractuales tanto del administrador del contrato, deberán estar en relación de:

La supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos.- Controlar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos asignados a fin de garantizar a la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, el fiel cumplimiento de las obligaciones pactadas, con observancia de lo que dispone la LOSNCP, su reglamento, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, Resoluciones del SERCOP, pliegos, especificaciones técnicas o términos de referencia según el caso.

La comunicación de los oferentes y contratistas.- Mantener una constante y fluida comunicación, debidamente acordados con los contratistas y constantes en el Contrato.

En todo Contrato, la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrán las multas y sanciones a que hubiere lugar.

9.2.4.- Recepción del contrato.- Contenido de las actas: Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Gerente General o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

9.2.5.1.- Contenido de las actas.- Las actas contendrán:

- Antecedentes.
- Condiciones generales de ejecución.
- Condiciones operativas.
- Liquidación económica.
- Liquidación de plazos.
- Constancia de la recepción.
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

9.2.5.2.- De las Recepciones.- Las actas de recepción son: Provisional, Parcial y Definitiva:



Ambato, 21 de julio de 2017

9.2.5.2.1.- En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

9.2.5.2.2.- En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

9.2.6.- Liquidación del Contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 10.- FASE POST CONTRACTUAL (evaluación).- Validación, aprendizaje y retroalimentación, se refiere a la verificación de cumplimiento de términos y garantías del procedimiento de contratación. Así como también a los mecanismos de aprendizaje institucional a través de informes de cierre de procedimientos, con la finalidad de que sirvan para nutrir los procesos futuros.

TITULO III

CAPITULO I SOBRE LA CONTRATACIÓN

Art. 11.- MODALIDADES Y MONTOS.- Para efectos de identificación, tramitación y registro se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

CUANTÍA MÍNIMA.- Proceso para las contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado del año correspondiente.

CONCURSO PRIVADO.- Proceso para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR.- Proceso para contrataciones en el extranjero independientemente de su cuantía.

CONVENIO MARCO DE USO FRECUENTE.- Proceso para las contrataciones de bienes y/o prestación de servicios que sean de uso común y frecuente en el giro de negocio, independientemente de su cuantía.

MODALIDADES PRECONTRACTUALES ALTERNATIVAS.- Alternativamente, de ser conveniente a los intereses institucionales, el Gerente General podrá autorizar el



Ambato, 21 de julio de 2017

inicio de los procesos de giro de negocio a través de cualquiera de las modalidades precontractuales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

SECCION I CUANTÍA MÍNIMA

Art. 12.- CONTRATACIONES DE CUANTÍA MÍNIMA.- Las contrataciones locales cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.0000005 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la Unidad Administrativa en coordinación con la unidad requirente.

La revisión y análisis de la (s) proforma (s) presentadas serán realizadas por el Gerente Administrativo Financiero.

Estas contrataciones serán autorizadas por el Gerente General o su delegado, y se formalizará con la entrega de la correspondiente orden de compra y factura.

La presente modalidad de contratación no podrá emplearse como medio de elusión de procedimientos.

SECCIÓN II CONCURSO PRIVADO

Art. 13.- CONTRATACIONES CONCURSO PRIVADO.- Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000005 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas al concurso privado, deberán realizarse por escrito, correo electrónico, o por cualquier otro método que permita un registro documental.

Adicionalmente, se publicará una convocatoria junto con los pliegos del concurso, a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública (SERCOP).

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma de actividades, documentación mínima requerida, condiciones generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas.



Ambato, 21 de julio de 2017

Se deberá observar lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento, en lo que amerite.

SECCIÓN III CONTRATACIONES EN EL EXTERIOR

Art. 14.- DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.- Cuando se requiera realizar contrataciones de bienes y/o servicios en el extranjero, los someterá a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

a) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción y oferta nacional.

b) En aplicación a los principios de celeridad, calidad y eficiencia, para la adquisición de bienes en el extranjero, no será necesaria la emisión del certificado de verificación de no existencia de producción u oferta nacional, conferido por el SERCOP.

c) La contratación será con personas naturales o jurídicas extranjeras, con o sin residencia en el país.

d) La entidad que contrate los servicios de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, para la prestación del Servicio de Selección, Evaluación, Negociación e Importación, deberá transferir el 100% del valor contemplado en la celebración de cada convenio específico para las adquisiciones.

e) Para cada proceso de Importación la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, deberá gestionar la emisión de la Carta de Crédito conferida por el Banco Central del Ecuador

Se deberá obtener el token o firma electrónica, contratar los servicios de un agente afianzado de aduanas con la finalidad de que se gestionen los permisos que deben obtenerse según el tipo de producto a importar, y demás tramitología necesaria.

Se deberá observar lo dispuesto en el TITULO II del presente Reglamento, en lo se amerite.

Art. 15.- DE LA INVITACIÓN.- Tratándose de procesos de adquisición de bienes en el extranjero, la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, seleccionará a un proveedor extranjero y lo invitará directamente.

Para el caso de la contratación de servicios en el extranjero, se podrá realizar procesos de selección competitivos, aplicando los principios de celeridad, calidad e igualdad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

La invitación se efectuará por escrito, correo electrónico, fax, o por cualquier otro método que permita un registro documental y contendrá los términos y condiciones de la contratación, que servirán de referencia obligatoria para la presentación de las cotizaciones o propuestas.

Si la contratación es considerada por el área requirente como de gran magnitud y complejidad, la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, podrá invitar a más de un proveedor a ofertar.

La Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, podrá además elaborar pliego para ser remitido al o a los proveedor seleccionado a fin de recibir la (s) propuestas (s) correspondiente (s).

Art. 16.- COTIZACIÓN O PROPUESTA.- Remitida (s) la (s) cotización (es) o propuesta (s) por parte del proveedor (es) extranjero (s) seleccionado (s), el Gerente General, según la magnitud y complejidad de la contratación, delegará a un servidor de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, o designará a una Comisión Técnica especial, para que en el término máximo de 48 horas, evalúen la cotización (es) o propuestas presentadas (s), y recomienden expresamente su adjudicación no declaratoria de desierto.

Art. 17.- ORDENES DE COMPRA EN EL EXTERIOR.- La adjudicación del proceso se realizará con la suscripción de la orden de compra en el exterior por parte del Gerente General o su delegado, instrumento que detallará todos los aspectos y condiciones técnicas indispensables en la contratación.

Las contrataciones en el exterior se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes, tales como contrato administrativo orden de pago documentaria, crédito documentario, carta de crédito y cualquier otro documento que legalice la obligación.

En el caso de equipos estos deberán realizarse las recepciones y pagos una vez instalados y puestos en funcionamiento a total aceptación por parte de la Administración del Contrato.

Art. 18.- FORMAS DE ENTREGA Y GARANTÍAS.- En el caso de importaciones o contratación de servicios en el extranjero, las formas de entrega observarán las distintas modalidades de INCOTERMS establecidas por la Cámara de Comercio Internacional, y serán negociadas dentro de cada proceso.

Esta modalidad de contratación no exigirá la presentación de las garantías establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por tratarse de su giro de negocio.

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec

19/21



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

Ambato, 21 de julio de 2017

Art. 19.- REGISTRO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.- El departamento de Contrataciones llevará un registro y expediente completo de los proveedores fabricantes o sus distribuidores extranjeros.

Art. 20.- EXCEPCIÓN.- Cuando un proyecto sea calificado como urgente por la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, el Gerente General podrá resolver se efectúen otro tipo de procedimientos de compras al exterior, tales como compras online, compras directas por delegación de comisiones, compras a través de proveedoras internacionales, entre otras.

SECCIÓN IV CONVENIO MARCO DE USO FRECUENTE

Art. 21.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente procedimiento se empleará para la adquisición de bienes y prestación de servicios nacionales que son utilizados con mayor frecuencia durante la ejecución de los servicios que presta la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, a favor de terceros como parte de su giro específico del negocio.

La definición de los bienes y servicios de mayor frecuencia será determinado a través de un informe de la Unidad Administrativa conjuntamente con la unidad requirente, que se fundamentará en la planificación anual y en la información histórica y estadística de las contrataciones, mismo que será aprobado por la Gerencia General, y tendrá exclusivamente relación con el objeto social de la Empresa.

Art. 22.- EFECTO DEL CONVENIO MARCO.- El resultado de la aplicación del convenio marco de bienes y servicios de uso frecuente, es el despacho inmediato y directo del bien o servicio, a través de órdenes de compra o de servicios.

Se deberá observar lo dispuesto en el TÍTULO II del presente Reglamento, en lo que amerite.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN SUPLEMENTARIA.- La Unidad Administrativa en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el término máximo de 60 días, elaborará los formatos, instrumentos y documentos que sean necesarios para la aplicación de este Reglamento, para aprobación del Gerente General.

DR. M.SC. GALO NARANJO LÓPEZ
RECTOR

Dirección: Av. Colombia y Chile
Teléfono: (593) 033730260 ext. 5141
Ambato - Ecuador

www.uta.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
EMPRESA PÚBLICA

Resolución Nro. UTA-EP-2017-0008

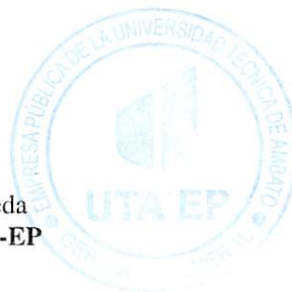
Ambato, 21 de julio de 2017

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP, aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, la misma que deberá ser publicada en el portal institucional del SERCOP; y se su ejecución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Empresa Pública de la Universidad Técnica de Ambato, UTA EP.

Econ. Juan Jose Carrillo Cepeda
GERENTE GENERAL UTA-EP



Anexos:

- SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

jc

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-6674-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

Asunto: DETERMINACIÓN GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

Economista
Juan José Carrillo Cepeda
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA - UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO UTA EP
República del Salvador 04-35 y México. Ambato - Tungurahua

De mi consideración:

En atención los oficios No. UTA-EP-2017-0001-O de 16 de febrero de 2017 y UTA-EP-2017-0005-O de 8 de marzo de 2017, mediante el cual la Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP, solicita la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

La Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP, según el artículo cuatro, de la Escritura Pública de Constitución, Organización y Funcionamiento del 20 de noviembre del 2014, tiene por objeto "[...] la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios; la consultoría especializada y los productos de proyectos de investigación; las adquisiciones; la ejecución de obras y la prestación de servicios; la ejecución de obras y la prestación de servicios; la administración de los bienes muebles e inmuebles, y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad, que le sean encargados por disposición administrativa del Rector, según se determina en el presente Estatuto".

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP, fue creada mediante Escritura Pública de Constitución, Organización y Funcionamiento, el 20 de noviembre del 2014.

Mediante oficio No. UTA-EP-GG-2015-038 del 14 de septiembre de 2015, y el alcance oficio N° UTA-EP-GG-2016-087 de 12 de abril del 2016, recibido en este Servicio el 15 de septiembre del 2015 y el 12 de abril del 2016 respectivamente, la Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP, solicita la determinación de ciertos CPC para uso de su giro específico del negocio.

Con oficio No. SERCOP-DG-2016-0308-OF de 10 de mayo de 2016, el SERCOP determina el giro específico de negocio de la Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP.

El 25 de enero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0183-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficios No. UTA-EP-2017-0001-O de 16 de febrero de 2017 y UTA-EP-2017-0005-O de 8 de marzo de 2017, la Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA – EP da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre "[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]".

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que "Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]".

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO".

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: "[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique in razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-GT

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de la Empresa Pública Universidad Técnica de Ambato UTA - EP, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
522200011	DICCIONARIOS	Adquisición de material bibliográfico
522200012	ENCICLOPEDIAS Y FASCÍCULOS PERIÓDICOS DE DICCIONARIOS O ENCICLOPEDIAS	Adquisición de material bibliográfico
522300917	LIBROS CIENTÍFICOS, DE CONS	Adquisición de material bibliográfico
432300431	CAMPANAS DE VENTILACIÓN O REFRIGERACIÓN	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
449170922	EQUIPOS DE CONTROL AMBIENTAL, DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN, REPUESTOS Y ACCESORIOS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
452400016	PIZARRA DIGITAL	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
48243011	EQUIPO PARA PRUEBA DE PARARAYOS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
452300062	LABORATORIO INTERACTIVO MULTIDISCIPLINARIO	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650211	LUXOMETRO - MEDIDOR DE LUZ	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
481200102	INSTRUMENTAL MEDICO	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
481500217	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICION Y DIAGNOSTICO MEDICO Y OTROS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
4815009168	EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA MEDICINA NUCLEAR	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
4815009169	EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REHABILITACIÓN	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
48212002	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE METEOROLOGIA	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482200012	SISTEMAS DE NAVEGACION E INSTRUMENTOS NAUTICOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482310011	BALANZA ANALITICA	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
4824300117	herramientas y equipos especiales para electrónica y computación	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482530511	ANALISIS FISICOS O QUIMICOS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482610011	MICROSCOPIO	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650111	OTROS INSTRUMENTOS DE MEDICION	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650221	EQUIPO PORTATIL PARA ANALISIS FISIO-QUIMICO Y MICROBIOLOGICO DEL AGUA	Importación de equipos tecnológicos para la UTA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

482650222	CENTRIFUGA MULTIPROPOSITO	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650223	ROTAVAPOR O EVAPORADOR ROTATORIO	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650225	CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650314	EQUIPO DE PRUEBA PARA METALES, SOLDADURA, RAYOS X, DUREZA, CORROSION, ETC; REPUESTOS Y ACCESORIOS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
482650321	INSTRUMENTOS DE MEDICION DE PARAMETROS FISICOS PARA INGENIERIA	Importación de equipos tecnológicos para la UTA
859901812	TRAMITES ADUANEROS	Importación de equipos tecnológicos para la UTA

Los CPC Nros. 324000018, 452200071, 4523000391, 452300040, 8399000911, 8399000912, 0123939113, 134929123, 0162002117, 180000011, 211110113, 211170011, 211220011, 211220111, 211310915, 211310916, 211311015, 211311016, 2113119123, 216701011, 299000912, 231500113, 235200011, 237160013, 244100011, 244900011, 2449000926 son bienes y servicios cuya adquisición puede ser programada y responde a una planificación operativa adecuada, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, están establecidos en la Título III, Capítulo II de la RGLOSNCP.

Por otro lado los siguientes CPC no se los considera como relativos al giro específico de su representada, por lo que se niega con respecto de:

CPC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN
0123939113	CANASTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS-LEGUMBRES-VERDURAS-HORTALIZAS FRESCAS	Adquisición de insumos para proyectos
0134929123	CANASTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS-FRUTAS FRESCAS	Adquisición de insumos para proyectos
0162002117	CANASTA DE ESPECIAS PURAS-PRODUCTOS PROCESADOS	Adquisición de insumos para proyectos
180000011	AGUA PURIFICADA ENVASADA	Adquisición de insumos para proyectos
211110113	LOMO FINO	Adquisición de insumos para proyectos
211170011	CARNE DE GANADO CAPRINO, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA	Adquisición de insumos para proyectos
211220011	POLLOS Y GALLINAS ENTEROS, CONGELADOS	Adquisición de insumos para proyectos
211220111	PAVOS	Adquisición de insumos para proyectos
211310915	CHULETA DE CERDO	Adquisición de insumos para proyectos
211310916	LOMO DE CERDO	Adquisición de insumos para proyectos

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

211311015	LOMO DE RES	Adquisición de insumos para proyectos
211311016	CHULETA DE RES	Adquisición de insumos para proyectos
2113119123	CANASTA DE PESCADOS Y MARISCOS	Adquisición de insumos para proyectos
216701011	ACEITE DE PALMA REFINADO Y SUS FRACCIONES, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	Adquisición de insumos para proyectos
229900912	CANASTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y DERIVADOS	Adquisición de insumos para proyectos
231500113	ARROZ BLANCO	Adquisición de insumos para proyectos
235200011	AZÚCAR DE CANA REFINADA, EN ESTADO SÓLIDO, SIN ADICIÓN DE SABORIZANTES NI COLORANTES	Adquisición de insumos para proyectos
237100013	FIDEOS	Adquisición de insumos para proyectos
244100011	AGUAS MINERALES NATURALES O ARTIFICIALES Y AGUAS GASEOSAS, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRA SUSTANCIA EDULCORANTE NI SAPORÍFERA	Adquisición de insumos para proyectos
244900011	BEBIDAS GASEOSAS (INCLUSO AGUAS MINERALES Y AGUAS GASEOSAS) CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRA SUSTANCIA EDULCORANTE O SOPORÍFERA (COLAS)	Adquisición de insumos para proyectos
244900926	BEBIDA HIDRATANTE	Adquisición de insumos para proyectos
324000018	SUSCRIPCIÓN A DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS ILUSTRADOS O NO	Adquisición de material bibliográfico
452200071	COMPUTADORAS PORTÁTILES ALTO	Importación de equipos de computación para la UTA
4523000391	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO ALTO	Importación de equipos de computación para la UTA
452300040	ALL IN ONE SOFISTICADA	Importación de equipos de computación para la UTA
839900911	ENTRENAMIENTO - COACHING	Alianza estratégica para emitir certificaciones educativas internacionales
839900912	CAPACITACIÓN - LEARNING ON LINE	Alianza estratégica para emitir certificaciones educativas internacionales

La empresa se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en los siguientes 90 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0674-OF

Quito, D.M., 13 de abril de 2017

siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *"Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes"*.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente documento. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Santiago Daniel Vázquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

gcshw/vlg



RECIBIDO
FECHA: 13/04/2017
HORA: 14:20
FIRMA: [Firma]